

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NATURALEZA CIVIL POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS”. REPRESENTADO POR LA C. LIC. GABRIELA TOBIAS TURRUBIARTES, DIRECTORA DEL OPAPCE QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL ORGANISMO”, Y EL C.P. GUSTAVO ELIAS QUIROZ ESCAMILLA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”. ASIMISMO, CUANDO COMPAREREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONTRATO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL ORGANISMO

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con el decreto No.296 establecido en su artículo 1º, de fecha 16 de mayo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en el decreto No.296 de fecha 16 de mayo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que la Directora del “EL ORGANISMO” LIC. GABRIELA TOBIAS TURRUBIARTES, fue nombrada en acta de Junta de Gobierno No.05, Sesión Ordinaria con fecha del nueve de octubre de 2024 y que le otorga el reconocimiento legal del Artículo 4º, que establecen el decreto No.296 de fecha 16 de mayo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí,

I.4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato el “EL ORGANISMO”, señala como su domicilio en lerdo de tejada No.4 Cerritos, S.L.P, Código postal 79400.

I.5.- Que es de su interés requerir los servicios de “EL PROFESIONISTA”, para llevar a cabo las tareas de Asesoría en materia de Administración Pública, Contabilidad Gubernamental y Fiscal.

DECLARA “EL PROFESIONISTA”

II.1.- Que es Contador Público Titulado con cédula profesional número 2205634 y con Registro Federal de Contribuyentes QUEG-680515-AE8 y tiene la capacidad legal y jurídica para celebrar y obligarse en términos de este contrato.

II.2.- Que se dedica a la prestación de Servicios de Asesoría en Administración, Contabilidad Gubernamental y fiscal, cuenta con la suficiente experiencia en ese ramo, además de contar con

los elementos humanos y la infraestructura necesarios para prestar satisfactoriamente los servicios que se detallan en este instrumento.

II.3.-Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento en Salvador Nava Martínez No. 1625 Int. 251, Fraccionamiento General I. Martínez, Código Postal 78360, San Luis Potosí, S.L.P. teléfono (444)165-33-71.

II.4.-A la fecha de la celebración de este contrato, no mantiene adeudos de ninguna índole con “**EL ORGANISMO**”, ni patrocina asuntos contrarios a los intereses de este, limitación que mantendrá durante su vigencia.

III.-DECLARAN “LAS PARTES”

III.1.-Declaran ambas partes que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: “EL PROFESIONISTA” Se obliga a prestar sus servicios a él “**EL ORGANISMO**” en Servicios de Asesoría en Administración Pública, Contabilidad Gubernamental y Fiscal, en el área de Administrativa del **EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS (OPAPCE)**.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será del primero de enero del dos mil veintiséis al treinta de diciembre de dos mil veintiséis.

TERCERA.-“EL PROFESIONISTA” En virtud de lo pactado en este contrato se obliga a:

1.-Actuar con la mayor diligencia, pericia y probidad y buena fe, en las actividades que se le encomiendan.

2.-Prestar de manera autónoma el servicio encomendado, razón por la que se compromete a utilizar recursos propios, en el trabajo requerido, ya sean de índole intelectual, material o humano.

3.-Avisar a “**EL ORGANISMO**”, de manera inmediata y por escrito los resultados obtenidos en las actividades que le fueron encomendadas sin que existan circunstancias personales que pudieran afectar su debida atención “**EL ORGANISMO**”, según su informe procederá a tomar las medidas de apremio que permitan mejorar la calidad del trabajo de las áreas involucradas en las tareas que le fueron encomendadas.

4.-“**EL PRESTADOR**” se obliga a rendir un informe mensual por escrito a él “**EL ORGANISMO**” sobre las actividades realizas.

CUARTA.-“EL ORGANISMO” en contraprestación a los servicios profesionales que desempeñe “**EL PROFESIONISTA**” le pagara mensualmente la cantidad de **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** impuestos incluidos, con cheque nominativo para abono en cuenta o transferencia bancaria.

QUINTA.- todo trabajo adicional o extraordinario fuera de lo anteriormente señalado “**EL ORGANISMO**”, pagara una iguala extraordinaria a “**EL PROFESIONISTA**”

SEXTA.- “**EL ORGANISMO**”, acuerda el pago de una iguala extraordinaria anual fuera de lo anteriormente señalado, equivalente a un mes a “**EL PROFESIONISTA**”

SEPTIMA.-“EL PROFESIONISTA” se obliga a expedir a “**EL ORGANISMO**”, por el pago de la contraprestación mensual factura (CFDI y XML), de servicios profesionales, con los requisitos fiscales que la ley de la materia exige y validado por el personal Administrativo.

OCTAVA.- “EL ORGANISMO”, tendrá derecho a rescindir el presente contrato en todo tiempo a “**EL PROFESIONISTA**”, sin responsabilidad alguna de su parte cuando.

1.- “**EL PROFESIONISTA**” incumpla con cualquiera de las obligaciones que deriven de su encomienda y que se precisan en la **CLAUSULA TERCERA**, de las que establecen las leyes aplicables o de lo dispuesto en las reglas que en el caso deban observarse por costumbre o uso común.

- 2.-Retrase de manera voluntaria y sin justificación los servicios encomendados.
- 3.-Este en imposibilidad de prestar los servicios para los que fue contratado.
- 4.-Por las demás causas establecidas en el código civil.

NOVENA.-La violación de cualquiera de las obligaciones descritas en la cláusula anterior dará derecho a “**EL ORGANISMO**” a rescindir este contrato en forma anticipada y de inmediato, sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA.-El presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2436 al 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de dependencia ni subordinación entre el “**EL ORGANISMO**” y “**EL PROFESIONISTA**” o el personal que este último emplee para los servicios objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- Declaran expresamente “**LAS PARTES** “que al firmar el presente contrato, quedaron debidamente enterados de su contenido y alcance por lo que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otra causa que pudiera motivar su rescisión o nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contratadas entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales del Estado de San Luis Potosí, haciendo renuncia expresa de cualquier fuero presente o futuro que tenga o pudiera adquirir por razón de su domicilio.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, BIEN IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO FIRMAN POR DUPLICADO EN CERRITOS, S.L.P., EL 01 DE ENERO DE 2026.

POR EL ORGANISMO
LIC. GABRIELA TOBIAS TURRUBIARTES

ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS

EL PROFESIONISTA

C.P. GUSTAVO ELIAS QUIROZ ESCAMILLA

TESTIGOS

C. JOSEFINA ZAPATA VEGA

C. DIANA CECILIA SEGURA ZAPATA